



RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0266 SENAMHI-PREJ-OGA-OPE/2015
LIMA, 11 DE DICIEMBRE 2015

SERVICIO NACIONAL
DE
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
SENAMHI

VISTO:
El Oficio N° 188/SENAMHI-AIS/2012 de fecha 21 de agosto de 2012 del Órgano de Control Institucional, el Oficio N° 707/SENAMHI-OGA/2013 de fecha 28 de agosto de 2013 de la Oficina General de Administración y el Oficio N° 221-SENAMHI-OAJ/2013 de fecha 04 de setiembre de 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 280/SENAMHI/OGA-OPE/2015 de fecha 17 de noviembre 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 221-SENAMHI-OAJ/2013 de fecha 04 de setiembre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica analiza las responsabilidades para la implementación de las recomendaciones N° 01 y 02 del Órgano de Control Institucional OCI, contenidas en el Informe N° 005-2012-2-0311;

Que, mediante Oficio N° 188/SENAMHI-AIS/2012 de fecha 21 de agosto del 2012 el Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 005-2012-2-0311 de fecha 31 de julio de 2012 "Examen Especial a las Adquisiciones de Menor Cuantía y Adquisiciones Directas Selectivas Incluyendo el Procedimiento relacionado a la visita de proveedores correspondiente al periodo del 01 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2011", que contiene, entre otras, las siguientes conclusiones:

- Se ha evidenciado que los miembros del Comité Especial del Proceso de Selección ADS N° 005-2011-SENAMHI " Adquisición de Repuestos para Equipos e Instrumental Hidrometeorológico", son responsables administrativa y funcionalmente, al haber calificado como válida la propuesta del proveedor ADR TECHNOLOGY S.A.C. con RUC 20259585661, a quien se le adjudicó la buena pro del Ítem 3, proveedor que presentó su oferta con una propuesta técnica no acorde con las Bases Integradas del referido proceso de selección, toda vez que las Bases Integradas señalaban: "El postor que obtenga la buena pro del Ítem 3 Rubros N° 01, 02 y 03; deberá coordinar con (...) (Área Usuaría), para verificar in situ la muestra (forma, peso, volumen, medidas y acabado final) de los materiales correspondientes al ítem". Asimismo, se advierte que la oferta ganadora del proveedor no señalaba esta condición taxativamente, pues señalaba que la muestra del bien sería entregada por la Entidad, razón que generó un plazo de entrega del bien adicional a lo establecido en el contrato y las bases, propuesta que no debió ser admitida, ni calificada con el mayor puntaje y otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 03, advirtiéndose responsabilidad por parte de los miembros del Comité Especial al haber vulnerado el artículo 70° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado. (Observación 02).

Que, mediante Carta Notarial N° 068-SENAMHI-OGA/2013 de fecha 19 de agosto del 2013 la Oficina General de Administración, requiere al servidor Jorge Luis Maldonado Ruíz, a efectos que realice sus descargos respecto a la Observación N° 02 del Informe N° 005-2012-2-0311, de fecha 31 de julio de 2012 otorgándole el plazo de cuatro (04) días naturales, presentando su descargo correspondiente dentro del plazo otorgado, mediante Carta N° 01JLMR/2013 de fecha 23 de agosto de 2013, indicando

que para atender el ítem N° 03 era necesario contar con la muestra de los materiales para su fabricación en el mercado local según modelo solicitado por la Oficina General de Operaciones Técnicas -OGOT en los plazos que ofertan. Asimismo, indicó que el Comité Especial Permanente procedió a efectuar la evaluación técnica/económica (se contó con la evaluación de la parte usuaria con Informe Técnico N° 01-SENAMHI/OGOT/MF/2011 del 11 de julio de 2011) y posteriormente se otorgó la buena pro del proceso ADS N° 005-2011-SENAMHI, según refiere, se ha cumplido con la condición taxativa de la oferta ganadora y un accionar discrecional conforme a los principios de razonabilidad y eficiencia señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y se generó un ahorro considerando el valor referencial del proceso frente al valor adjudicado al contratista;

Que, el descargo indicado en el párrafo precedente no justifica y no desvirtúa las imputaciones de los cargos que se le formularon, estableciéndose que existe infracción de los deberes que emanan del contrato de trabajo, por inobservancia del artículo 15° y el inciso a) del artículo 16° del Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0176-SENAMHI-JSS-OAJ/2004;

Que, se ha determinado responsabilidad administrativa funcional durante el periodo comprendido del 12 de enero de 2009 al 31 de enero de 2012, por haber vulnerado el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 0111/SENAMHI-JSS-ORA/2002, numeral 4.1, literal c), numeral 8) y 9) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0173 SENAMHI-JSS-ORA/2005 de 01 de agosto de 2005;

Que, el incumplimiento de las obligaciones infringe los deberes esenciales que emanan del contrato de trabajo, que recaen en aplicación de sanciones conforme al ordenamiento laboral, por inobservancia de los artículos 15° y 16°, literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del régimen laboral privado, en concordancia con el inciso a) del artículo 25° del D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral que señala; son faltas graves: a) "El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad";


Que, el inciso d) del artículo 134° del Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, establece la suspensión temporal del trabajo sin goce de remuneraciones, hasta cinco días dispuesto por el jefe del SENAMHI, previo informe del superior jerárquico y de la Oficina de Personal, cuando existan transgresiones serias de las normas establecidas por el Servicio y el ordenamiento laboral;




Que, con el Oficio N° 096-SENAMHI-AIS/2015 de fecha 05 de junio de 2015, el jefe del Órgano de Control Institucional SENAMHI solicita a la Presidencia Ejecutiva, reiterar bajo responsabilidad la implementación de las recomendaciones 1 y 2 del Informe N° 005-2012-2-031;

Que, con el Memorando N° 194-SENAMHI-PREJ/2015 de fecha 02 de julio de 2015, la Presidencia Ejecutiva le solicita a la Directora General de Administración y al Director de la Oficina de Personal, informen respecto de las acciones efectuadas para la implementación de las recomendaciones 1 y 2 del Informe N° 005-2012-2-031;


Que, con el Memorando N° 103-SENAMHI-OGA/2015 de fecha 03 de julio 2015, la Directora General de Administración del SENAMHI solicita al Director de la Oficina de Personal, informe sobre los resultados de las acciones efectuadas para la implementación de las recomendaciones 1 y 2 del Informe N° 005-2012-2-031;



Que, el Informe N° 280/SENAMHI/OGA-OPE/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, la Oficina de Personal recomienda el cumplimiento de las sanciones administrativas, al "Examen Especial a las Adquisiciones de Menor Cuantía y Adquisiciones Directas Selectivas incluyendo el procedimiento relacionado a la visita de Proveedores correspondiente al periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2011" remitido mediante Oficio N° 188/SENAMHI/AIS/2012 de fecha 21 de agosto del 2012 del Órgano de Control Institucional;



De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú- SENAMHI; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE; Ley N° 25129 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-TR y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011; y,



Con las visaciones del Director de la Oficina de Personal, la Directora de la Oficina General de Administración y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al servidor Jorge Luis Maldonado Ruíz Asistente Técnico en Mecánica Instrumental de la Oficina de Mantenimiento de la Red Nacional de la Oficina General de Operaciones Técnicas, Nivel T-5, con suspensión sin goce de remuneraciones por cinco (05) días de labores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el registro e incorporación de la presente Resolución en el Legajo Personal del servidor.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al servidor Jorge Luis Maldonado Ruíz, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Amelia Díaz Pabló
Ing. AMELIA DÍAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

DISTRIBUCION:

AIS
OAJ
OGA
OGA-OPE
Interesado
Legajo personal
18-11-2015
GVC/EAV/LBA/CAM

